

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA) Y SUS ENTIDADESDESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dibulla, Diciembre 26 de 2024.

Señor:
XXXX XXXXX XXXXXXXX
Presidente
Concejo Municipal de Dibulla (La Guajira)
E. S. D.

Asunto: Proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DELPRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA) Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Señor Presidente y Honorables Concejales miembros del Concejo Municipal de Dibulla (La Guajira).

En mi calidad de Alcalde del Municipio de Dibulla, pongo a consideración de la Honorable Corporación el proyecto de acuerdo de la referencia que fundamento en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto es el instrumento financiero más importante de la política económica, el cual le permite a la Entidad Territorial garantizar el cumplimiento de los objetivos consignados en los planes de gobierno respecto, entre otros, del gasto público social, la producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de la población, y su forma de financiación. Allí se establecen reglas claras para su ejecución, de conformidad con las competencias legales y el rol asignado al Estado en la economía.

Para los entes territoriales el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), es el instrumento y compendio de normas que regulan todo lo relacionado con el presupuesto de la entidad, aspecto fundamental que nos permite concluir que el Municipio de Dibulla, requiere con urgencia actualizar su estatuto, para dar cumplimiento a los nuevos desafíos normativos que contribuyen a la eficiencia y transparencia de la administración y gestión de recursos en el municipio, además de garantizar las necesidades sociales, económicas, ambientales e institucionales de la población dibullera.

En ese sentido este proyecto es relevante porque permite actualizar esta herramienta y brindar a la entidad territorial los instrumentos necesarios para el cumplimiento de su misión. La desactualización de un Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal trae consigo una serie de dificultades en la regulación e implementación del sistema presupuestal, de allí la importancia que la aplicación de las leyes se realice con base en las normas actuales, evitando la omisión por desconocimiento.

MARCO CONCEPTUAL

El sistema presupuestal colombiano está orientado por el alcance e influencia de diversos países, como el sistema inglés, con la técnica del presupuesto por resultados; los sistemas españoles, que manejaban presupuestos tradicionales; y el sistema norteamericano, con técnicas presupuestales como presupuesto por programas, sistemas de planeación, programación y presupuestación, y el presupuesto base cero, (DNP, 2010). Estos sistemas, marcaron el desarrollo del sistema colombiano, en la búsqueda de lograr eficiencia del gasto público, controlar y disminuir el déficit, apoyar el manejo de la política macroeconómica, así como realizar control y seguimiento de los resultados.

El artículo 352 de la Constitución Política establece: *“corresponde a la Ley Orgánica del Presupuesto la regulación de la programación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento de los Presupuestos”* que, para este caso, sería del orden municipal incluyendo los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

En este sentido, el EOP (Decreto 111 de 1996) el cual compila las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...).

La implementación de las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto debe necesariamente tener en cuenta las particularidades de cada entidad territorial, sin alejarse de los preceptos básicos del Estatuto Nacional. Es necesario precisar que las entidades territoriales, en virtud del principio de autonomía territorial, deberán expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles (artículo 300-5 y 313-5 de la Constitución Política de Colombia). De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las entidades deben respetar algunos parámetros en el proceso de elaboración de su estatuto orgánico de Presupuesto: “(i) las reglas señaladas en el título XII de la Constitución, que son aplicables en cuanto sean pertinentes (C.P. artículo 353); (ii) los principios de la ley orgánica del Presupuesto (C.P. artículo 352 y los, artículos 104 y 109), esencialmente relacionados con pautas de procedimiento; y por último, (iii) aquellos principios que las asambleas o concejos estimen convenientes”.

El sistema presupuestal está conformado por el Plan de Desarrollo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto Anual y el Plan Anual de Caja.

La Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide y actualiza el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, que detalla los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional. La aplicación de este catálogo tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología,

garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas y contar con una herramienta para la gestión pública.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se deberá aplicar en todas las etapas del ciclo presupuestal sin perjuicio de que en las de presentación y aprobación ante las corporaciones administrativas se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto.

Clasificador por Concepto de Ingreso: este componente agrupa, ordena, identifica y detalla los ingresos públicos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o naturaleza de la renta o recursos de conformidad con la Ley de creación.

Clasificador por objeto de gasto: este componente agrupa, ordena, identifica y detalla los objetos del gasto público de las entidades territoriales y sus descentralizadas, que permite la ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel subnacional aplica en el cumplimiento de sus competencias constitucionales y las demás normas legales vigentes.

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto dotar a la entidad territorial y sus descentralizadas de un estatuto orgánico de presupuesto municipal moderno y actualizado con las normas del nivel nacional relacionadas con la gestión financiera pública, con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico mediante la compilación de normas de la misma naturaleza, que contribuyan a la gestión ágil y eficiente de los recursos públicos municipales y un mayor acercamiento a la realidad institucional y a la normativa vigente del orden nacional.

2. Justificación

El Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal conforma el conjunto de normas y procedimientos que en concordancia con el ordenamiento constitucional y legal, constituye el instrumento y la base fundamental para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia presupuestal.

Por otro lado, la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto permite incorporar un análisis jurisprudencial al articulado propuesto, de tal forma que la Entidad Territorial cuente con una herramienta renovada desde el punto de vista del derecho.

Así mismo, se tuvieron en cuenta para su estructuración cerca de 250 conceptos de doctrina financiera y presupuestal, emitidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aclarando que de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estos conceptos no tienen carácter de obligatorio vinculante, en la medida que sirven de herramienta para la interpretación de las normas en materia de presupuesto.

Con base en estos precedentes mencionados anteriormente, el ejercicio para la elaboración del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio tuvo en cuentas las siguientes leyes y decretos nacionales:

Ley 617 de 2000. *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”*. Esta ley conocida como de racionalización del gasto público, introdujo en el artículo 95, lo siguiente:

ARTICULO 95. NORMAS ORGÁNICAS. *Los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93 son normas orgánicas de presupuesto.*

No todos los artículos son de obligatorio cumplimiento para el municipio, en la medida que los artículos 52 a 56 de la ley 617 son normas orientadas al Distrito Capital, mientras los artículos 91 y 92 de esta ley, son de aplicabilidad para la Nación.

Ley 819 de 2003. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*. Esta ley introdujo normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, de aplicabilidad para la Nación, normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal, entre otras disposiciones relacionadas con el endeudamiento territorial, créditos de tesorería, etc.

Ley 1955 de 2019. *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*. Esta ley introdujo algunos artículos meritorios para la incorporación en el Estatuto de Presupuesto del Municipio a saber:

ARTÍCULO 38. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. *Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 148. Presupuesto orientado a resultados. *La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.*

Ley 2294 de 2023, artículo 325 (Modificó el inciso primero, el literal h) y el párrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003). **MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** *Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de*

categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

PARÁGRAFO. *El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorias de control regular.*

ARTÍCULO 62. CRÉDITOS DE TESORERÍA DE CORTO PLAZO. *En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrollen su objeto social en mercados en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A+ (Col) podrán celebrar créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad.*

PARÁGRAFO. *Los créditos de tesorería de corto plazo no servirán para modificar el presupuesto de la vigencia en curso, ni para soportar adiciones al presupuesto de gastos.*

ARTÍCULO 77. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. *Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.*

Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la secretaria de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 90. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. *Adiciónese un párrafo al artículo 60 de la Ley 448 de 1998, así:*

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3ro de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 221. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

Ley 2056 de 2020. "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". Esta Ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Ley 2155 de 2021. "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones". Se incorpora la reglamentación de los créditos de tesorería que se manifiesta en el artículo 29 de esta ley, referente a este tema. En el presente acuerdo, quedó consignado en el artículo 38.

Entre estos Decretos podemos mencionar los siguientes:

Decreto 353 de 1998. *“Por el cual se adiciona el artículo 17 del Decreto 115 del 15 de enero de 1996 que establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.”* Este Decreto modificó el artículo 17 del Decreto 115 de 1996, en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo 193 de 2013. Este proyecto de actualización del Estatuto, incorpora esta modificación establecida en el Decreto 353 de 1998.

Decreto 4730 de 2005. *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto”.* Este Decreto introduce normas orgánicas de presupuesto, y su artículo 1 define que rige para los órganos nacionales que conforman la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Sin embargo, dado que son normas orgánicas, algunas pueden adoptarse y adaptarse en el presente estatuto. Por ejemplo, los artículos 2, 3, 5, 6, 31 del decreto 4730 de 2005 se adaptan a este estatuto, en los artículos 3, 4, 42 y 43 del presente acuerdo, entre otros artículos.

Decreto 1101 de 2007. *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones”.* Este Decreto reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en concordancia con el artículo 22 del presente acuerdo. Este artículo en su párrafo final remite a los funcionarios a aplicar el mencionado decreto, en el caso de que se produzca un embargo a las cuentas del Sistema General de Participaciones y el procedimiento a utilizar.

Decreto 1957 de 2007. *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia”.* Este Decreto reglamenta normas orgánicas de presupuesto. Modifica artículos del Decreto 4730 de 2005. El artículo 6° del Decreto 1957, modifica el 31 del Decreto 4730 de 2005, en lo relacionado con aspectos relativos a las cuentas por pagar. Esta modificación fue introducida en el artículo 104 del presente acuerdo, entre otros aspectos modificatorios.

Decreto 2844 de 2010. *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo”.* Este Decreto fue encaminado a reglamentar el Banco de Proyectos y el seguimiento a la inversión pública, así como profundizar en el ciclo de los proyectos de inversión pública. Este decreto se encuentra relacionado en este proyecto en el párrafo último del artículo 12 del presente acuerdo, en el cual el manual de inversión pública que expida el municipio tendrá en consideración aspectos de este decreto.

Decreto 4836 de 2011. *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”.* Este Decreto modifica normas orgánicas de los decretos anteriormente mencionados. Por ejemplo, el artículo 1° de este decreto, modifica el artículo 29 del 4730, cuyo texto quedó adaptado en el artículo 92 del presente acuerdo.

Este ejercicio de revisión de la normatividad presupuestal se realizó con cuidadoso detalle y estricto seguimiento a las normas nacionales. Se puso en práctica lo determinado en el artículo 109 del Decreto N°111 de 1996, que no es más que adaptar y adoptar las normas nacionales al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Dibulla (La Guajira), abarcando a nuestro juicio los elementos o artículos sustanciales que harán parte del ordenamiento presupuestal del municipio.

IMPACTO FISCAL DEL ACUERDO

La Secretaría de Hacienda en virtud del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, refrenda que el presente acuerdo no genera un gasto adicional o implica una reducción de ingresos al municipio de Dibulla (La Guajira), por lo que no suscita impacto fiscal al municipio.

Por lo anterior no se está afectando la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial conforme lo establece la Ley 358 de 1997.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en la Constitución Política, los entes territoriales tienen la obligación a través de sus corporaciones públicas de regular los asuntos presupuestales, financieros y contractuales, razón por la cual cualquier iniciativa en materia presupuestal deberá observar los principios constitucionales y legales.

Señores honorables concejales el proyecto de acuerdo que se pone a consideración de la Honorable Corporación, pretende establecer la guía en materia presupuestal actualizada para el Municipio de Dibulla (La Guajira), que permita contar con una herramienta normativa ajustada al ordenamiento jurídico nacional.

Atentamente,

XXXX XXXXX XXXXXX
Alcalde Municipal

Elaboró:
Revisó
Aprobó:

Dibulla, diciembre 26 de 2023

ALCANCE

PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA) Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Honorables Concejales, en atención a su solicitud, me permito allegar a su despacho, el alcance del proyecto de acuerdo de la referencia, en los siguientes términos:

1. El Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal conforma el conjunto de normas y procedimientos que, en concordancia con el ordenamiento constitucional y legal, constituye el instrumento y la base fundamental para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia presupuestal.

Por otro lado, la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto permite incorporar un análisis jurisprudencial de la corte constitucional y el consejo de estado al articulado propuesto, de tal forma que la Entidad Territorial pueda contar con una herramienta renovada desde el punto de vista del derecho.

2. La adopción de estándares internacionales en la producción de estadísticas financieras y fiscales es deseable porque posibilita la aplicación de las mejores prácticas realizadas en distintas latitudes. Por tanto, más que por una exigencia internacional nuestro país asumió por voluntad propia las recomendaciones sobre las mejores prácticas en materia de GFP, con el fin de armonizar su gestión a los parámetros de la OCDE.

Para conseguir este objetivo Colombia eligió como marco de referencia internacional para la organización de la información financiera, el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (MEFP) en su versión 2014.

El Manual de Transparencia Fiscal del Fondo Monetario Internacional, promulgado en 2007, establecerse procedimientos claros para la ejecución, supervisión y declaración del presupuesto. Estos deben constituir una base fiable para el

seguimiento de los ingresos y los pagos, el análisis de las políticas públicas, la rendición de cuentas y el aseguramiento de la calidad de los datos.

La clasificación del presupuesto es acorde con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) y facilita la homologación del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) del 2014, (como estándar internacional aceptado para cumplir con lo establecido en los códigos de buenas prácticas y transparencia fiscal). El clasificador adopta, en lo posible, los conceptos, clasificaciones y definiciones de MEFP, sin perder de vista que el presupuesto, como herramienta de gestión financiera pública, tiene objetivos propios que deben ser respetados.

De acuerdo con la sentencia C-478 de 1992 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz la autonomía consagrada como fin a las entidades territoriales en materia presupuestal encuentra su límite en la unidad de la República por lo que estas deben aplicar principios analógicos a los contenidos en las normas orgánicas de presupuesto y que por definición de República Unitaria le compete al nivel nacional expedir las normas en lo que resulta común a todos los demás niveles de gobierno, a las que deben acogerse subsidiariamente.

Las principales motivaciones para armonizar la estructura y clasificación de las finanzas públicas del país con el MEFP, son las siguientes:

- Producir, clasificar y brindar cifras y análisis comparables y compatibles con los estándares internacionales.
- Permitir una comprensión adecuada de las cifras producidas en el país.
- Contar con interpretaciones uniformes en materia de clasificación.

Con la implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para el nivel nacional y territorial, Colombia entra a ser parte de los países que acogen los estándares y buenas prácticas internacionales. De esta manera, el país armonizó sus cuentas fiscales con el empleado a nivel internacional, mediante una adaptación del MEFP 2014 y su combinación con las normas presupuestales que son específicas para Colombia. Así, se establece un marco conceptual uniforme, una delimitación clara de coberturas y unas definiciones a nivel de cuentas, que conducen a una clasificación común para todos los países.

Las anteriores razones, junto con las entregadas en la exposición de motivos son la justificación que llevó a la presente administración a elaborar y presentar ante el Honorable Concejo Municipal esta iniciativa.

De ustedes,

XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXX
Secretario(a) de Hacienda Municipal